



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

NOVENA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXVI

Morelia, Mich., Viernes 16 de Agosto de 2024

NÚM. 22

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 14 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

PROGRAMA DE PROYECTOS PRODUCTIVOS Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracción XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 3°, 5°, 7°, 12 fracciones II y IV, 20 y 26 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo; y 4° fracciones II y VI, 50 y 51 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán; y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1° párrafo tercero que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, señala en su artículo 130, que es atribución del Ejecutivo del Estado, establecer los mecanismos y adoptar las medidas necesarias para planear y garantizar el desarrollo integral del Estado, requiriendo para ello la implementación de mecanismos de participación ciudadana que permitan a la sociedad desarrollar actividades comunes a favor de los grupos sociales más vulnerables.

Que a nivel internacional, México se comprometió a contribuir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, establecidos en la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, específicamente para erradicar la pobreza, mitigar el hambre y la malnutrición, así como luchar contra la desigualdad y la injusticia; por lo cual, actualmente se trabaja en un cambio a nivel nacional, a través de una nueva política de gobierno que atiende estas necesidades.

Que dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, se estableció la Política Social «Construir un País con Bienestar», el objetivo principal de instar por la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la dignidad de los adultos mayores y el derecho de los jóvenes a posicionarse en el mundo; resarciendo las desigualdades para poder cumplir con las necesidades futuras de los habitantes del país.

Que en concordancia con lo anterior, el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027, establece en el Eje 2 Bienestar, así como el Objetivo 2.1. Garantizar el acceso

a los derechos sociales a grupos históricamente vulnerados para reducir las brechas de desigualdad sociales y territoriales; Estrategia 2.1.1. Brindar atención prioritaria a los grupos históricamente vulnerados; Líneas de acción 2.1.1.1. Promover el goce de los derechos plenos de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, indígenas, afrodescendientes, migrantes, personas con discapacidad, personas adultas mayores, sin distinción de su orientación sexual, identidad y expresión de género; 2.1.1.4. Crear espacios para la ciudadanía generadores de bienestar y armonía social que fortalezcan la confianza en las instituciones y reconstruyan el tejido social; 2.3.3. Generar apoyos para disminuir la pobreza alimentaria en grupos históricamente vulnerados y, con la finalidad de fortalecer una estrategia integral a favor de la población de escasos recursos y de zonas marginadas, resulta imperativo apoyar en el desarrollo de las familias michoacanas, a través de la implementación del presente Programa.

Que de acuerdo a la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo, le corresponde al Estado y gobiernos municipales, proporcionar los servicios de asistencia social, así como apoyar en su formación y subsistencia a los individuos carentes de familiares esenciales.

Que el Sistema DIF Michoacán, tiene, dentro de sus objetivos ayudar a la población que se encuentra en situación vulnerable, desarrollar al efecto las funciones de apoyo y promoción del desarrollo integral de la familia y de la comunidad; hacer promoción de la responsabilidad ciudadana que tiene cada individuo con la asistencia social.

Que además, se destaca la importancia de la implementación de acciones de promoción para garantizar el derecho que trasciende del concepto de cuidado personal, abarca la relación entre los individuos y el Estado, como integrantes de una comunidad, esto para conducirse con autonomía, tomar decisiones y demandar el acceso a servicios de salud de calidad, aunado a la relevancia de que tiene en las comunidades o núcleos de población, propiciar el diálogo de saberes, la educación, ciencia de calidad y la acción participativa de todos sus integrantes, para formar alianzas o sinergias que les permitan satisfacer necesidades básicas de la vida cotidiana.

Que es necesaria la creación del Programa Proyectos Productivos y sus Reglas de Operación, con la finalidad de promover la participación social consciente y organizada de la población con carencias sociales, para así impulsar los procesos de organización comunitaria, propiciar el desarrollo de proyectos productivos sustentables, contribuyendo así al mejoramiento de las capacidades y habilidades, de acuerdo a las determinantes sociales y bienestar comunitario, dicho Programa y sus Reglas de Operación tendrán vigencia al 31 de diciembre del año 2024, atendiendo al principio de anualidad presupuestaria.

Por lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente Acuerdo que establece el:

PROGRAMA DE PROYECTOS PRODUCTIVOS Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I EL OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1º. Se establece el Programa de Proyectos Productivos y

sus Reglas de Operación, con el objeto de promover el mejoramiento de la economía familiar y comunitaria de la vida de los Grupos de Atención Prioritarios, a través de la conformación de proyectos de seguridad alimentaria, ahorro, autoconsumo de servicios y comercialización, diseñados con base en las necesidades de la población del Estado.

Artículo 2º. La legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, institucionalidad, transversalidad, gobernanza, transparencia, rendición de cuentas, sustentabilidad e igualdad sustantiva, no discriminación, interés superior de la niñez, integridad, integración familiar, igualdad de género, inclusión social de las personas con discapacidad, libre determinación de las comunidades indígenas, protección al medio ambiente y protección a la vida; serán los principios rectores en la operación del Programa de Proyectos Productivos y sus Reglas de Operación.

Artículo 3º. Para efectos y aplicación del presente Programa, se entenderá por:

- I. **AGEB:** A la extensión territorial que corresponde a la subdivisión de las áreas geoestadísticas municipales. Constituye la unidad básica del Marco Geoestadístico Nacional y, dependiendo de sus características, se clasifican en dos tipos: urbana y rural:
 - a) **AGEB rural:** A la subdivisión de las áreas geoestadísticas municipales que se ubican en la parte rural, cuya extensión territorial es variable y se caracteriza por el uso del suelo de tipo agropecuario o forestal. Contiene localidades rurales y extensiones naturales como pantanos, lagos, desiertos y otros, delimitada por lo general por rasgos naturales (ríos, arroyos, barrancas, etcétera) y culturales (vías de ferrocarril, líneas de conducción eléctrica, carreteras, brechas, veredas, ductos y límites prediales); y,
 - b) **AGEB urbana:** Al área geográfica ocupada por un conjunto de manzanas que generalmente va de una a 50, perfectamente delimitadas por calles, avenidas, andadores o cualquier otro rasgo de fácil identificación en el terreno y cuyo uso del suelo sea principalmente habitacional, industrial, de servicios, comercial, etcétera, sólo se asignan al interior de las localidades urbanas;
- II. **Agente destructivo:** A los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico y socio-organizativos que pueden producir riesgo, emergencia o desastre. También se les denomina fenómenos perturbadores;
- III. **Asistencia Social:** Al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;
- IV. **Asistencia Social Alimentaria:** A la acción de

- proporcionar, a grupos en riesgo y a grupos vulnerables ayuda alimentaria directa, orientación alimentaria, promoción de la salud y vigilancia de la nutrición, para contribuir a mejorar las circunstancias por las que atraviesa esta población;
- V. **Autogestión comunitaria:** Al proceso formativo que implica acciones participativas para la toma de decisiones individuales, familiares y colectivas en torno a la salud comunitaria, y para disminuir la dependencia de las ayudas gubernamentales dirigidas a sobrevivir. Lo cual requiere la creación de alianzas y redes con otras organizaciones y participación en las estructuras de gobierno;
- VI. **Beneficiarios:** A las personas adscritas al Programa que recibirán el apoyo;
- VII. **Capacitación:** Al proceso de formación destinado a promover, facilitar, fomentar y desarrollar las aptitudes, habilidades o conocimientos de las personas, con el fin de permitirles mejores oportunidades y condiciones de vida;
- VIII. **Comunidad:** A las personas que, en conjunto, habitan un espacio geográfico determinado, generan un sentido de pertenencia e identidad social e, interaccionan entre sí, operan redes de comunicación y apoyo mutuo, para lograr determinados objetivos e intereses, satisfacer necesidades, resolver problemas y desempeñar funciones sociales relevantes para su localidad;
- IX. **CONAPO:** Al Consejo Nacional de Población;
- X. **CONEVAL:** Al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
- XI. **Convenio de colaboración:** Al instrumento jurídico que suscriben el Sistema DIF Michoacán con los municipios, con el objetivo de ejecutar un proyecto alineado al Programa;
- XII. **Comunidad Indígena con Autogobierno:** A las comunidades indígenas estatales que realizaron la gestión y transitaron a la autonomía para elegir a sus representantes y acceder al presupuesto directo;
- XIII. **Cuestionario de satisfacción de los apoyos recibidos:** Al instrumento mediante el cual los Grupos de Trabajo, pueden manifestar su conformidad o inconformidad con los apoyos recibidos como son capacitaciones e insumos para proyectos comunitarios;
- XIV. **Desarrollo comunitario:** Al proceso para la mejora de las condiciones sociales y económicas, enfocadas al bienestar colectivo. Prioriza como eje fundamental de su quehacer el desarrollo de las personas, a partir de su participación activa y autoconfianza;
- XV. **Diagnóstico exploratorio:** Al ejercicio inicial realizado por los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, que constata las características económicas, sociales, políticas, culturales, demográficas y topográficas de la comunidad, de manera que se ubiquen las circunstancias de las cuales se parte;
- XVI. **Dirección de AFEVEM:** A la Dirección de Atención a Familias en Estado Vulnerable y Enlace Municipal del Sistema DIF Michoacán;
- XVII. **EIASADC:** A la Estrategia Integral de Asistencia Social, Alimentación y Desarrollo Comunitario, establecida por el Sistema Nacional DIF;
- XVIII. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- XIX. **FAM-AS:** Al Fondo de Aportaciones Múltiples, componente de Asistencia Social;
- XX. **Focalización:** A la herramienta que permite mejorar la eficiencia del gasto social;
- XXI. **INEGI:** Al Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- XXII. **Insumos:** A los tipos de beneficios tangibles; se refieren a los paquetes de alimentos, animales, materias primas, herramientas básicas y otros materiales útiles que faciliten y consoliden los proyectos comunitarios de los Grupos de Trabajo, financiados a través de recursos de Ramo General 33 FAM-AS;
- XXIII. **Localidad:** A todo lugar ocupado con una o más viviendas, las cuales pueden estar habitadas o no; este lugar es reconocido por un nombre dado por la ley o la costumbre, por la cantidad de población, se dividen en urbanas (mayores de 2500 habitantes) y rurales (menores de 2500 habitantes) de acuerdo con el INEGI;
- XXIV. **Padrón de beneficiarios:** Al registro nominal de las personas beneficiarias del Programa;
- XXV. **Planeación participativa:** A la metodología que el Programa retoma con el propósito de facilitar que los Grupos de Trabajo participen en forma activa, corresponsable y decisoria en la búsqueda de alternativas que modifiquen las condiciones de vulnerabilidad social que les afectan. Permite que la toma de decisiones se construya en conjunto, a través de talleres de trabajo participativo, donde se aplican las herramientas que propician el análisis y la reflexión del contexto local; así como, identificar prioridades colectivas, y diseñar las estrategias y acciones pertinentes para impulsar el cambio, mismas que en forma de proyectos integrarán su Programa Anual de Trabajo Comunitario;
- XXVI. **Programa Anual de Trabajo Comunitario:** Al Programa Anual de Trabajo Comunitario que es el documento que contiene la propuesta de trabajo del Grupo de Desarrollo para el manejo y/o solución de las problemáticas identificadas en el Diagnóstico Participativo, en función de una visión integral que incluye las responsabilidades y tareas de los y las integrantes del Grupo de Desarrollo;

XXVII. **Programa:** Al Programa de Proyectos Productivos y sus Reglas de Operación;

XXVIII. **Pobreza extrema:** A la vulnerabilidad de las personas cuando éstas presentan tres o más carencias de las seis siguientes: rezago educativo; carencia por acceso a los servicios de salud; carencia por acceso a la seguridad social; carencia por calidad y espacios de la vivienda; carencia por acceso a servicios básicos en la vivienda; y carencia por acceso a la alimentación. Además, las personas en esta situación disponen de un ingreso tan bajo que, aún si lo dedicase por completo a la adquisición de alimentos, no podría adquirir los nutrientes necesarios para tener una vida sana;

XXIX. **Sistema DIF Michoacán:** Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana;

XXX. **SMDIF:** A los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia;

XXXI. **SNDIF:** Al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y,

XXXII. **Vulnerabilidad:** Al fenómeno social que implica condiciones de riesgo de un individuo o una familia, resultado de la acumulación de desventajas sociales, que le impiden superar tales desventajas por ellos mismos y que por tanto, quedan limitados para incorporarse a las oportunidades de desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LAS ACCIONES ESTRATÉGICAS Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 4º. El Programa, se desarrollará a través de las acciones estratégicas siguientes:

- I. Favorecer en las comunidades la salud física y mental;
- II. Promover elementos formativos con una visión de participación familiar y comunitaria;
- III. Proporcionar herramientas a las personas para lograr cambios positivos en sus estilos de vida;
- IV. Establecer la coordinación interinstitucional para fortalecer las distintas etapas de implementación, al hacer posible la concurrencia de distintos apoyos y servicios que generen un efecto sinérgico;
- V. Promover el acceso igualitario al uso y desarrollo a través de la ciencia, la tecnología y la innovación; y,
- VI. Fomentar la ejecución de proyectos enfocados a que los Grupos Prioritarios cuenten con medios que fortalezcan su inclusión social.

Artículo 5º. La Dirección General, a través de la Dirección AFEVEM, tendrá a su cargo la implementación del Programa y coordinará las acciones al interior del Sistema DIF Michoacán, así

como las relaciones interinstitucionales con las dependencias, entidades, ayuntamientos, SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, la Dirección General será la única facultada para realizar la suscripción de convenios y demás instrumentos jurídicos necesarios para garantizar el objeto del Programa.

Artículo 6º. El Programa operará con recursos del Ramo General 33 FAM-AS asignados al Sistema DIF Michoacán en el Decreto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, mismos que serán otorgados a las personas beneficiarias con apego a las disposiciones que se establezcan en el Programa y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 7º. El Sistema DIF Michoacán, se sujetará a las directrices expedidas, en materia de programas y evaluación por la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Contraloría y la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, así como al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027, Lineamientos de la EIASADC 2024 y demás disposiciones normativas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS ANTECEDENTES

Artículo 8º. El Programa tiene los antecedentes siguientes:

- I. El Estado concentra en su población, índices superiores a la media nacional en cuanto a pobreza;
- II. El CONEVAL en su informe de resultados 2022, refiere que el porcentaje de población vulnerable por carencias sociales en Michoacán es de 33.9% enfatizando que, de estos, el 5.3% de la población era vulnerable por ingresos, lo que significa que alrededor de 251,689 personas no tenían los ingresos suficientes para satisfacer sus necesidades básicas;
- III. Desde su creación, el Sistema DIF Michoacán a dirigido acciones a la atención de la población más necesitada, contando para ello con áreas específicas que atienden los rubros de desarrollo comunitario, recayendo en la responsabilidad de brindar apoyos, servicios o proyectos ya sea en especie o económicos, orientados a mejorar las condiciones de vida de las personas del Estado;
- IV. Derivado del Programa de Atención a Grupos Prioritarios y sus Reglas de Operación 2023, se contemplaba el Subprograma de Proyectos Productivos, no obstante, surgió la necesidad de llevar a cabo una mejor distribución de las poblaciones objetivo a fin de facilitar el proceso de diseño, ejecución y evaluación de los Programas Sectoriales operados por el Sistema DIF Michoacán; y,
- V. De allí que, el Sistema DIF Michoacán, creara este Programa, en concordancia a lo establecido en la EIASADC 2024, lo cual representa un acierto, brindando así

certidumbre y acompañamiento en las acciones que se llevan a cabo en favor de la población necesitada de nuestro Estado.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS Y DIFUSIÓN

Artículo 9º. El Programa tendrá como objetivo general, contribuir al impulso de actividades productivas que incentiven la generación de ingresos a los individuos beneficiarios mediante la entrega de equipamientos y/o materia prima para la creación de proyectos productivos que favorezcan a reducir la desigualdad por ingresos en las comunidades.

Artículo 10. El Programa tendrá como objetivos específicos los siguientes:

- I. Fomentar la instalación de proyectos productivos que coadyuven a la población a elevar su calidad de vida mediante el trabajo productivo y la participación en la gestión comunitaria;
- II. Fortalecer capacidades para la producción vinculadas a proyectos integrales de desarrollo comunitario;
- III. Promover y fomentar la educación en materia de producción agrícola a través de la instalación de huertos escolares, familiares y comunales; y,
- IV. Fortalecer la capacidad de autogestión en la comunidad, estimulando los procesos participativos de planeación y ejecución.

Artículo 11. El Programa, además de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, estará disponible para la población a través de la asistencia telefónica de atención y servicios 070, así como en las oficinas y en la página electrónica oficial del Sistema DIF Michoacán www.dif.michoacan.gob.mx. El Sistema DIF Michoacán, establecerá las estrategias y acciones necesarias para dar a conocer a la población del Estado, la naturaleza, objetivos, beneficios y alcances de los apoyos alimentarios a otorgar dentro del Programa.

CAPÍTULO III DE LA POBLACIÓN POTENCIAL, COBERTURA Y FOCALIZACIÓN

Artículo 12. La población potencial estimada para el Programa equivale a 4'748,846 personas de acuerdo con las cifras del INEGI, en su Censo de Población y Vivienda 2020.

Artículo 13. La cobertura del Programa comprenderá los 113 municipios del Estado, priorizando la atención de localidades y municipios clasificados como de alta y alta marginación de acuerdo con el índice de marginación por localidad 2020 del CONAPO o de rezago social (CONEVAL 2020), y su alcance estará determinado por la disponibilidad presupuestal del Sistema DIF Michoacán, el cual determinará la cantidad de apoyos que correspondan a cada uno de los 113 municipios del Estado, tomando en consideración los recursos, población, vulnerabilidad

y aspectos sociales.

Artículo 14. Dado que la naturaleza del Programa contempla la atención de necesidades específicas de la población, los datos del CONEVAL 2022 establece que la población en situación de pobreza extrema en Michoacán es de 337,168.

Artículo 15. El Programa para la ejecución de los proyectos, contemplará el criterio de focalización siguiente: principalmente las localidades, municipios, Comunidades Indígenas con Autogobierno y AGEB de alta y muy alta marginación de acuerdo con registros proporcionados por CONAPO 2020; en condición de pobreza.

CAPÍTULO IV DE LA POBLACIÓN OBJETIVO

Artículo 16. La población objetivo del Programa, se enfocará en aquella en situación de pobreza extrema que vivan en zonas urbanas, suburbanas o rurales, preferentemente de alto y muy alto grado de marginación, de acuerdo con CONAPO 2020; así como en Comunidades Indígenas con Autogobierno, independientemente del grado de marginación.

CAPÍTULO V DE LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

Artículo 17. Pueden ser elegidos proyectos beneficiarios de los apoyos del Programa, los solicitantes que cumplan con los criterios de elegibilidad siguientes:

- I. Residir en alguna de las localidades en las que interviene el Programa, que no haya sido beneficiada en ejercicios fiscales anteriores;
- II. Contar con los conocimientos mínimos necesarios para la implementación del Proyecto;
- III. Contar con espacio suficiente para la implementación del Proyecto; y,
- IV. Contar con los materiales, herramientas, recursos humanos y económicos propios necesarios para la implementación del Proyecto.

CAPÍTULO VI DE LOS REQUISITOS

Artículo 18. Los requisitos que deberán cumplir y presentar los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, solicitantes del apoyo en las oficinas del Sistema DIF Michoacán para la integración de su expediente serán los siguientes:

- I. Presentar solicitud de apoyo por escrito en el Sistema DIF Michoacán, en el formato establecido; y,
- II. Constancia de vecindad de cada uno de los integrantes del Grupo de Trabajo, emitida por la autoridad Municipal.

Artículo 19. Para el método de selección de las personas beneficiarias, el Sistema DIF Michoacán deberá elegir a aquellos

SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno que cumplan con los criterios de elegibilidad y requisitos referidos en los artículos 17 y 18 del presente Programa, respectivamente.

Artículo 20. Los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, que cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad podrán acceder a los proyectos siguientes:

- I. **De Transformación:** Panaderías, conservación e industrialización de frutas y verduras;
- II. **De Servicios:** Molino para nixtamal a gasolina o eléctrico;
- III. **De Artes y Oficios:** Talleres de costura para maquila familiar e industrial, talleres artesanales de costura, talleres de alfarería, talleres de fibra vegetal, talleres de carpintería, herrería y/o vibrobloquera; y,
- IV. **De Agropecuarios:** Huertos pedagógicos, huertos comunales, familiares y paquetes de semilla.

Artículo 21. La unidad y periodicidad de los apoyos, se realizará exclusivamente en especie, y bajo ninguna circunstancia se otorgarán recursos económicos, correspondiendo la entrega del equipo referido en el artículo 20 para la instalación de cualquier tipo de Proyectos una vez al año a cada comunidad y/o localidad.

La entrega de los apoyos estará sujeta a la disponibilidad presupuestal del Sistema DIF Michoacán.

CAPÍTULO VII DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LOS INSUMOS

Artículo 22. El Programa está orientado a brindar apoyo a la población en condiciones particulares, por lo que la selección de insumos estará encaminada a cubrir la necesidad de cada grupo de trabajo beneficiario.

En todos los casos los insumos deberán responder al objetivo del componente y actividad, y los procesos de adquisición se llevarán a cabo aplicando la normatividad vigente para tal fin.

CAPÍTULO VIII DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 23. Los integrantes del Grupo de Trabajo deberán presentar el Acta Constitutiva en el formato proporcionado por el Sistema DIF Michoacán, debidamente requisitada, en la cual deberán designar de entre los integrantes del Grupo de Trabajo, los cargos siguientes:

- I. Presidente;
- II. Secretario;
- III. Tesorero;
- IV. Vocal A; y,
- V. Vocal B.

CAPÍTULO IX DE LAS ACCIONES TRANSVERSALES

Artículo 24. El Sistema DIF Michoacán, a través de la Dirección de AFEVEM, establecerá las acciones transversales que determinarán la operación de los Programas, mismas que serán dadas a conocer a los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, con la finalidad de promover los estilos de vida saludables de las familias participantes, siendo los siguientes:

- I. Incentivar los estilos de vida saludables y la obtención de ingresos de manera sostenible en el tiempo; y,
- II. Propiciar la organización y participación comunitaria, el cual facilita el ejercicio de sus derechos y el desarrollo de capacidades de cooperación, solidaridad y autogestión.

CAPÍTULO X DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES

Artículo 25. Son derechos de las personas beneficiarias los siguientes:

- I. Recibir un trato digno, respetuoso y equitativo, libre de discriminación por edad, sexo, género, grupo étnico, afiliación política o religión, orientación sexual, entre otros;
- II. Recibir la notificación por escrito respecto al personal asignado por parte del SMDIF y/o Comunidad indígena de Autogobierno para el seguimiento del Programa;
- III. Ser parte de los procesos de organización y participación comunitaria; y,
- IV. Participar en acciones de capacitación que respondan a sus requerimientos de conocimientos, habilidades y aptitudes.

Artículo 26. Son obligaciones de las personas beneficiarias los siguientes:

- I. Proporcionar, sin faltar a la verdad, sus datos personales y aquella información que se requiera de acuerdo con el Programa;
- II. Cumplir con la entrega oportuna de la documentación requerida;
- III. Abstenerse de transferir los beneficios y obligaciones del Programa o destinar el apoyo a fines distintos a los objetivos del mismo;
- IV. Participar en el mecanismo que determine el SMDIF y/o Comunidad Indígena con Autogobierno o el Sistema DIF Michoacán, para recibir el apoyo;
- V. Informar al Sistema DIF Michoacán de la satisfacción de los proyectos gestionados e implementados a través del cuestionario de satisfacción de los apoyos recibidos;
- VI. Efectuar los pagos que por los gastos de operación se

deriven del proyecto;

- VII. Utilizar exclusivamente la maquinaria y/o equipo para la operación del Proyecto Productivo, por lo que queda estrictamente prohibido, vender, prestar, rentar, destruir, particularizar, enajenar o transferirlo a terceros; así como cambiarlo a un lugar distinto, sin conocimiento y autorización por parte del Sistema DIF Michoacán;
- VIII. En caso de robo o extravío, el Grupo de Trabajo tendrá la responsabilidad de levantar el acta de denuncia correspondiente ante la autoridad competente;
- IX. Rendir y entregar un informe mensual al SMDIF y/o Comunidad Indígena con Autogobierno sobre la operación del Proyecto, mismo que deberá entregarse los primeros cinco días hábiles de cada mes;
- X. Proporcionar la información al SMDIF y/o Comunidad Indígena con Autogobierno y Sistema DIF Michoacán que requieran, como lo son: Padrones de Beneficiarios, evidencia fotográfica, conforme a lo establecido en el Programa; y,
- XI. Las demás que se establezcan en el presente Programa.

Artículo 27. Será motivo de cancelación de entrega del apoyo cualquiera de las causas siguientes:

- I. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el Programa;
- II. Cuando el Grupo de Trabajo rechace el proyecto a la fecha de entrega;
- III. Cuando el Grupo de Trabajo modifique los integrantes presentados originalmente al Sistema DIF Michoacán;
- IV. Cuando alguna persona beneficiaria integrante del Grupo de Trabajo haya presentado documentación apócrifa o proporcione información falsa; y,
- V. Cuando alguna persona beneficiaria integrante del Grupo de Trabajo no cumpla con el mecanismo que el SMDIF y/o Comunidad Indígena con Autogobierno y/o Sistema DIF Michoacán determine para la entrega de los apoyos.

Artículo 28. Son derechos de los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno los siguientes:

- I. Recibir un trato digno, respetuoso, oportuno, de calidad y equitativo sin distinción de género, grupo étnico, afiliación política o religión, orientación sexual o identidad de género por parte de todo el personal adscrito al Sistema DIF Michoacán;
- II. Recibir atención oportuna a las solicitudes, denuncias y sugerencias; y,
- III. Ser notificado en caso de haber sido seleccionado como beneficiario del Programa.

Artículo 29. Son obligaciones de los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno los siguientes:

- I. Abstenerse de transferir los beneficios y obligaciones del Programa o destinar el apoyo a fines distintos;
- II. Asistir a las capacitaciones impartidas por el Sistema DIF Michoacán;
- III. Utilizar los formatos y sistemas informáticos que disponga el Sistema DIF Michoacán para la operación del Programa;
- IV. Integrar el padrón de beneficiarios en tiempo y forma, en los medios que proporcione el Sistema DIF Michoacán para dicho fin; y,
- V. Las demás que se establezcan en el presente Programa.

Artículo 30. Son obligaciones del Sistema DIF Michoacán los siguientes:

- I. Diseñar los instrumentos para la planeación, operación, seguimiento y evaluación del Programa de la EIASADC 2024 a nivel estatal y municipal;
- II. Vigilar la aplicación del Programa, con el propósito de transparentar y regular la distribución y entrega de los apoyos;
- III. Celebrar Convenio de colaboración, con los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, para la operación del Programa;
- IV. Coordinar la operación del Programa con las instancias participantes;
- V. Administrar y ejercer los recursos para el Programa, provenientes del Ramo General 33 FAM-AS, de acuerdo con la normatividad vigente;
- VI. Focalizar la población objetivo del Programa, en coordinación con los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Programa;
- VII. Capacitar, asesorar y dar seguimiento a los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno en la operación del Programa cuando así se requiera;
- VIII. Realizar la adquisición de apoyos establecidos en el Programa, en apego a los procesos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento;
- IX. Impulsar la coordinación interinstitucional para fortalecer la operación del Programas de la EIASADC 2024;
- X. Dar seguimiento y evaluar la operación de los Programas de la EIASADC 2024;
- XI. Informar, a las diversas instancias competentes el avance

en la aplicación del recurso y operación del Programa;

- XII. Proporcionar al SNDIF la información específica que éste solicite, así como la establecida en el calendario emitido por el mismo, en tiempo y forma;
- XIII. Remitir al SNDIF la información, requerida para la evaluación del Índice de Desempeño, de acuerdo con las indicaciones, formatos y calendario de entrega que éste establezca;
- XIV. Concentrar e integrar los padrones de beneficiarios, para cada programa operado con recurso del Ramo General 33 FAM-AS;
- XV. Promover que la selección de personas beneficiarias del Programa, operado con recurso del Ramo General 33 FAM-AS, se realice sin duplicidad con otros Programas de Asistencia Social; y,
- XVI. Diseñar y coordinar la implementación de las acciones de orientación y educación alimentaria, a fin de promover una alimentación correcta.

CAPÍTULO XI

DE LA MECÁNICA Y GASTOS DE OPERACIÓN

SECCIÓN I

DE LA MECÁNICA DE OPERACIÓN

Artículo 31. El Programa se ejecutará en forma sistemática y ordenada respecto de las acciones para: solicitar, acceder, planear, ejecutar, observar, justificar, comprobar y darle seguimiento, a efecto de lograr la eficiencia, transparencia y evitar la discrecionalidad en el ejercicio de los recursos públicos destinados al mismo, bajo el procedimiento siguiente:

- I. **Difusión.** El Sistema DIF Michoacán, realizará la difusión de las acciones del Programa a los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, a través de los medios masivos que considere pertinentes y éstos a su vez, deberán realizar la difusión del Programa a través de los medios disponibles en su ámbito geográfico, incluyendo la leyenda: **«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa»** así como sus objetivos, alcances, beneficios y compromisos.
- II. **Recepción, registro y aprobación de solicitudes.** Las solicitudes remitidas por parte de los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno solicitantes serán recibidas y valoradas en las oficinas centrales del Sistema DIF Michoacán, a través de la Dirección de AFEVEM.

La Dirección de AFEVEM, previo acuerdo de la Dirección General realizará la selección de los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno beneficiarios con base en los requisitos y criterios de elegibilidad descritos en el presente Programa, priorizando además que estos se encuentren ubicados en localidades de alta y

muy alta marginación de conformidad con el índice de marginación CONAPO 2020.

La Dirección de AFEVEM, designará al personal que considere adecuado para verificar que cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en el Programa, debiendo en cualquiera de los casos integrar un expediente que incluya los documentos establecidos en el Programa, los cuales deberán quedar bajo resguardo del Sistema DIF Michoacán en físico y digital.

El procedimiento para seguir será el siguiente:

- a) Presentar solicitud de acceso al Programa en el Formato establecido por el Sistema DIF Michoacán;
- b) El SMDIF y/o Comunidad Indígena con Autogobierno deberá designar un (a) promotor (a) para el Proyecto y/o enlace Municipal, con la finalidad de que este funja como intermediario entre el Municipio o la Comunidad y el Sistema DIF Michoacán, quien deberá contar con nombramiento; y,
- c) Una vez presentada la solicitud, el Sistema DIF Michoacán, designará al personal que realizará en coordinación con el promotor municipal designado el Diagnóstico Exploratorio correspondiente, así como proceder a la formalización del Grupo de Trabajo mediante Acta Constitutiva en Asamblea Comunitaria.

III. **Integración de expedientes.** El Sistema DIF Michoacán en conjunto con el SMDIF y/o Comunidad Indígena con Autogobierno, será el responsable de recabar la información para la integración del expediente técnico el cual deberá estar conformado por lo siguiente:

- a) Convenio de coordinación y colaboración;
- b) Solicitud de ingreso al Programa;
- c) Diagnóstico Exploratorio;
- d) Acta de Asamblea Comunitaria;
- e) Acta Constitutiva del Grupo de Trabajo;
- f) Acta de Entrega de Recepción del Proyecto; y,
- g) Padrón de beneficiarios.

Posterior a la entrega del equipamiento para el Proyecto a los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, estos deberán realizar la captura de datos de los beneficiarios por los servicios otorgados, en el sistema informático que para tal fin establezca el Sistema DIF Michoacán, debiendo remitirlo en los tiempos establecidos para tales efectos. La captura de información será responsabilidad del SMDIF y/o Comunidad Indígena con

Autogobierno beneficiaria por la entrega del equipamiento.

- IV. **Entrega de apoyos.** El Sistema DIF Michoacán, a través de la Dirección de AFEVEM, determinará la forma y tiempo para llevar a cabo la entrega de los apoyos, debiendo acudir al menos dos personas integrantes del Grupo de Trabajo.

Cuando el Sistema DIF Michoacán, precise llevar a cabo la entrega del equipamiento y el SMDIF y/o la Comunidad Indígena con Autogobierno no se presente o no acuda en la fecha y lugar señalados para la entrega y no presenten la debida justificación, el Sistema DIF Michoacán, se reserva el derecho de definir su destino y aplicación conforme a lo dispuesto en sus atribuciones.

En el mismo contexto y como parte de las gestiones del Gobierno del Estado orientados a garantizar el ejercicio de los derechos de autogobierno y presupuesto directo a pueblos y comunidades originarios, el Sistema DIF Michoacán, cuando valide que una comunidad cuenta con la resolución positiva a su derecho de ejercer presupuesto directo, realizará el ajuste correspondiente a la asignación del municipio y asignará la parte proporcional que le corresponda a la localidad, con base en el registro de población del INEGI.

- V. **Seguimiento y control.** Los apoyos serán entregados a los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno beneficiarias mediante un recibo establecido elaborado por la Dirección de AFEVEM, el cual deberán firmar como evidencia del citado apoyo y a su vez, acreditar salida de almacén.

El Sistema DIF Michoacán, en coordinación con el SMDIF y/o Comunidad Indígena con Autogobierno y a través de la Dirección de AFEVEM, realizará visitas de seguimiento para verificar la operación del Programa.

SECCIÓN II DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN

Artículo 32. Los gastos para la operación, seguimiento, supervisión y verificación de las acciones del Programa, se realizarán con recursos propios del Sistema DIF Michoacán, debiendo observarse criterios de racionalidad y austeridad presupuestal, conforme a las disposiciones normativas aplicables, a fin de generar la eficiencia y transparencia en el ejercicio de los recursos y en el caso de los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, deberán aplicar la misma dinámica para solventar los gastos de operación que sean necesarios.

CAPÍTULO XII DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS

Artículo 33. El Sistema DIF Michoacán, en coordinación con los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, deberá integrar un padrón de personas beneficiarias por Proyecto Productivo.

Serán los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno

los responsables de la captura, y en su caso la corrección de datos recabados. Dicho proceso se llevará a cabo durante el periodo que establezca el Sistema DIF Michoacán. Dicha captura se llevará a cabo en el sitio de internet que disponga el Sistema DIF Michoacán para dicho fin al cual se podrá acceder con la clave proporcionada al SMDIF y/o Comunidad Indígena con Autogobierno y, debiendo conformarse según las recomendaciones siguientes:

- I. Registrar a la persona beneficiaria directa;
- II. Verificar que la información de todas las celdas esté en mayúsculas;
- III. Sin acentos ni espacios;
- IV. Se deberá sustituir la letra «Ñ» por «N»;
- V. Para las variables de fecha de nacimiento y de entrega de beneficio seguir el formato numérico año, mes y día;
- VI. Este deberá llenarse de acuerdo con las primeras 21 variables obligatorias y sus características establecidas en el Modelo de datos para personas físicas en el Manual de Operación del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales (SIIPP-G); y,
- VII. Será responsabilidad del SMDIF, Sistema DIF Michoacán, SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno la protección a los datos personales que se incluyan en los Padrones de la Población Atendida.

CAPÍTULO XIII DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y CAUSAS DE FUERZA MAYOR

Artículo 34. El Sistema DIF Michoacán, realizará el seguimiento y vigilancia del Programa a través de la implementación de formatos y reportes de control, además de realizar visitas de supervisión para corroborar la evidencia documental de la operación del Programa, así como de campo para validar la transparencia en la entrega de apoyos.

El Sistema DIF Michoacán, a través de las unidades administrativas correspondientes, podrá en cualquier momento corroborar la validez de la información proporcionada por los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno.

Los formatos que se señalan estarán disponibles para los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, en el sistema informático implementado por el Sistema DIF Michoacán.

El Sistema DIF Michoacán, a fin de dar cumplimiento a la normatividad aplicable al Programa, implementará o actualizará todas aquellas herramientas de control y seguimiento que considere pertinentes.

Artículo 35. Cuando exista un acuerdo, emitido por la autoridad correspondiente, para atender situaciones de emergencia en el Estado o exista una declaratoria de naturaleza análoga, conforme a la normatividad vigente en la materia, con base en el modelo de Reglas de Operación de la EIASADC 2024 emitida por el SMDIF,

el Sistema DIF Michoacán, a fin de brindar atención oportuna a la población afectada analizará las condiciones para realizar alguna de las acciones siguientes:

- I. Transferir recursos del presente Programa, al Programa de Atención a Personas en Situación de Emergencia o Desastre;
- II. Modificar el tipo de apoyo y las metas programadas; y,
- III. Publicar modificaciones al presente Programa.

En los casos anteriores, corresponderá al Sistema DIF Michoacán, publicar las modificaciones al presente Programa e implementar los mecanismos que considere convenientes.

Artículo 36. El Sistema DIF Michoacán, ante la presencia de una causa de fuerza mayor, a través de los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, y de la página electrónica oficial www.dif.michoacan.gob.mx, o bien, los diversos medios de comunicación y difusión que estime pertinentes harán del conocimiento las medidas a implementar en el caso de verse impedida la operación del Programa, conforme a lo establecido en el mismo.

CAPÍTULO XIV

DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

SECCIÓN I

DE LA INSTANCIA EJECUTORA

Artículo 37. El Sistema DIF Michoacán, mediante Convenio de Coordinación y Colaboración con los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, serán los encargados de la ejecución del Programa, correspondiéndole a este último verificar que la información que otorguen las personas solicitantes cumpla con los requisitos y se apliquen los criterios de focalización y elegibilidad establecidos en el Programa, así como el apego a la planeación, estrategias, programación, presupuestación, calendario de ejecución, ejercicio y control del gasto público.

Asimismo, el Sistema DIF Michoacán, promoverá la participación de los diferentes órdenes de gobierno, afines a los objetivos del Programa, para que, a través de la capacitación, aportación de recursos y unificación de esfuerzos, se logre el fortalecimiento del Programa.

SECCIÓN II

DE LA INSTANCIA NORMATIVA ESTATAL Y FEDERAL

Artículo 38. El Sistema DIF Michoacán, en el ámbito de su competencia fungirá como instancia normativa, en lo referente a la elaboración de los documentos normativos, para la operación del Programa, a través de las Reglas de Operación correspondientes, así como para establecer los métodos y procedimientos de control y seguimiento, para normar y regular la ejecución, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos trazados.

Artículo 39. El SNDIF, como instancia normativa atiende lo relativo al diseño, normatividad, coordinación y evaluación de la política pública en materia de asistencia social, promoviendo la

participación estatal y municipal. Además, iniciará la gestión de la determinación de los recursos del Presupuesto de Egresos Federal, por lo que deberá realizar el traslado de recursos federales a la hacienda estatal, por medio de la EIASADC 2024, con fundamento en lo previsto en la estrategia de dicho Presupuesto.

Artículo 40. El Sistema DIF Michoacán, establecerá de forma coordinada con los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, los mecanismos y acciones de coordinación, con las distintas dependencias del orden federal, estatal y municipal, a efecto de evitar que el Programa se contraponga a las existentes para otros Programas, o bien, que los afecten; así mismo, promoverá acciones entre instancias que operen programas sociales similares, a efecto de establecer mecanismos de coordinación que permitan delimitar los objetivos propios de cada Programa, para el cumplimiento de los mismos y potencializar los recursos evitando la duplicidad de apoyos.

SECCIÓN III

DE LA CONCURRENCIA

Artículo 41. La fuente de financiamiento del presente Programa es el Ramo General 33 FAM-AS, y concurren en diversas etapas de la planeación, implementación, operación, seguimiento y evaluación, el SNDIF, Sistema DIF Michoacán, SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, siendo factible que cualquiera de las instancias en su ámbito de actuación pueda aportar recursos para enriquecer los resultados del Programa.

CAPÍTULO XV

DE LA DELIMITACIÓN DE ACTIVIDADES DE LAS INSTANCIAS GUBERNAMENTALES

Artículo 42. Para fortalecer la operación del Programa, las instancias involucradas en su ejecución, de forma coordinada tendrán a su cargo las responsabilidades siguientes:

- I. **Al SNDIF, en el marco del presente Programa, le corresponde:**
 - a) Promover la creación o actualización de las normas, políticas o lineamientos para la operación y evaluación del desarrollo individual, familiar y comunitario del Organismo;
 - b) Instrumentar estrategias, programas y acciones de carácter nacional en materia de asistencia social alimentaria, nutrición y de desarrollo comunitario, orientadas a mejorar las condiciones de vida de la población en situación de vulnerabilidad;
 - c) Establecer los criterios para la identificación y selección de personas beneficiarias, alimentarios y la definición de acciones de desarrollo comunitario;
 - d) Asesorar, monitorear y evaluar las acciones de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia u homólogos de las entidades federativas y los municipios, en materia de desarrollo comunitario;

- e) Promover la organización y la participación social para impulsar programas de desarrollo comunitario y asistencia social alimentaria, en un ámbito de competencia;
- f) Proponer la distribución del recurso del Ramo General 33 FAM-AS para la operación de los programas correspondientes a su competencia;
- g) Asesorar, analizar, aprobar y monitorear los proyectos de aplicación de recursos vinculados al desarrollo comunitario; y,
- h) Promover la organización y la participación social, en un marco de corresponsabilidad, en los tres órdenes de gobierno, como mecanismo que favorezca el desarrollo comunitario y la atención a grupos prioritarios.
- k) Informar al SNDIF, el avance en la aplicación del recurso y operación de los Programas;
- l) Determinar la viabilidad de atención a las solicitudes para ingresar al Programa por parte de la ciudadanía, turnadas a la Dirección de AFEVEM, así como notificar sobre la respuesta correspondiente;
- m) Concentrar e integrar los Padrones de Beneficiarios de los programas y proyectos operados con recurso del Ramo General 33 FAM-AS;
- n) Supervisar constantemente las localidades beneficiadas con los Programas, llevando un reporte de la visita con evidencia fotográfica;
- o) Brindar asesoría y capacitaciones a la promotoría estatal y/o municipal; y,

II. Al Sistema DIF Michoacán le corresponde:

- a) Elaborar considerando lo establecido en la EIASADC 2024 y la demás normatividad aplicable, los instrumentos para la planeación, operación, seguimiento evaluación del Programa a nivel estatal y municipal;
- b) Elaborar las Reglas de Operación, con el propósito de transparentar y normar la distribución y entrega de los apoyos;
- c) Celebrar convenios de colaboración con los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, para la operación de los Programas;
- d) Administrar y ejercer los recursos provenientes del Ramo General 33 FAM-AS, de acuerdo con la normatividad vigente, evitando su aplicación en ejercicios fiscales posteriores;
- e) Focalizar la población objetivo de los Programas en coordinación con los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno;
- f) Iniciar oportunamente la operación de los Programas y sus Reglas de Operación;
- g) Capacitar, asesorar y dar seguimiento a los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno en la operación de los Programas;
- h) Realizar los procesos de licitación para adquisición de los insumos y capacitaciones;
- i) Promover e impulsar la coordinación interinstitucional para fortalecer la operación de los Programas de acuerdo a la EIASADC 2024;
- j) Dar seguimiento y evaluar a la operación de los Programas;

- p) Procurar la existencia de promotores a nivel estatal y/o municipal, hablantes de lengua indígena para el acompañamiento y seguimiento de Grupos de Trabajo.

III. A los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno les corresponde:

- a) Celebrar Convenio de Colaboración con el Sistema DIF Michoacán, con el fin de operar el Programa;
- b) Participar de forma conjunta con el Sistema DIF Michoacán, en el establecimiento de mecanismos y estrategias a seguir para la detección, selección, focalización y atención de las personas beneficiarias;
- c) Promover y coordinar la participación comunitaria en la operación del Programa, a través de la formación de Grupos de Trabajo;
- d) Operar el Programa, de acuerdo con lo descrito en la EIASADC 2024, con observancia y apego a las presentes reglas de operación emitidas por el Sistema DIF Michoacán y lo establecido en el Convenio de Colaboración firmado entre ambos;
- e) Impulsar la coordinación con las instancias correspondientes del sector público, social privado para fortalecer la operación del Programa;
- f) Generar los informes correspondientes sobre la operación del Programa;
- g) Integrar, actualizar y capturar los Padrones de Beneficiarios del Programa;
- h) Difundir y promocionar del Programa dentro de las comunidades del Estado;
- i) Asesorar a las personas solicitantes en la

integración de la información y documentación requerida para el ingreso a los Programas;

- j) Constituir el Grupo de Trabajo;
- k) Asistir a capacitaciones del Sistema DIF Michoacán; y,
- l) Las demás acciones inherentes con la operación del Programa.

CAPÍTULO XVI
DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN
Y COLABORACIÓN

Artículo 43. El Sistema DIF Michoacán, establecerá Convenio General de Colaboración con los 113 Ayuntamientos del Estado y sus SMDIF, así como con las Comunidades Indígenas con Autogobierno, el cual tendrá las características siguientes:

- I. Componente a operar; y,
- II. Modalidades y plazos de entrega de los apoyos, así como los compromisos, obligaciones y sanciones.

Artículo 44. El Sistema DIF Michoacán, promoverá la participación de los diferentes órdenes de gobierno afines a los objetivos del Programa para que, a través de la capacitación, aportación de recursos y unificación de esfuerzos, se logre el fortalecimiento del Programa.

CAPÍTULO XVII
DE LA TRANSPARENCIA,
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 45. El Sistema DIF Michoacán, los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, deberán apegarse a las obligaciones en materia de transparencia establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, al artículo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación 2024, así como a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, y las demás aplicables.

Artículo 46. La difusión de los logros y acciones del Programa, serán dados a conocer a través de los medios de comunicación en congruencia con la disponibilidad presupuestal del Sistema DIF Michoacán, así como en la página electrónica oficial del Gobierno del Estado www.michoacan.gob.mx y la página electrónica oficial www.dif.michoacan.gob.mx, acorde a la normatividad vigente en la materia.

Los SMDIF y/o las Comunidades Indígenas con Autogobierno, según los medios pertinentes y de acuerdo con su disponibilidad económica realizarán la difusión en el ámbito de su circunscripción.

Artículo 47. El Sistema DIF Michoacán, a través de la Dirección AFEVEM, elaborará los informes sobre el estado que guardan los recursos del Programa, mismos que serán validados por la Dirección General, para su presentación ante las instancias competentes. Lo anterior, con independencia de llevar a cabo los registros financieros

en los sistemas correspondientes.

Artículo 48. El Sistema DIF Michoacán, al concluir el ejercicio fiscal que corresponda presentará un informe final a las instancias correspondientes.

Artículo 49. El seguimiento y la evaluación de los Programas deberán apegarse a lo establecido en los Lineamientos Generales del Sistema de Evaluación del Desempeño emitidos por la autoridad competente, así como a las demás disposiciones normativas aplicables en la materia.

Artículo 50. Los Programas se evaluarán a través de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del FAM-AS, se evaluará a través de los indicadores de resultados y de gestión siguientes:

Objetivos, Indicadores y Metas de la MIR			
Nivel: Fin			
Objetivo	Indicador	Método de cálculo	Tipo-Dimensión Frecuencia
Contribuir a la reducción de las vulnerabilidades ligadas al acceso a la alimentación y aquellas que influyen en la asistencia social, en la población en México.	Tasa de variación de la población vulnerable por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad y de la asistencia social.	$\left[\frac{\text{Promedio de las carencias sociales ligadas al programa, a) calidad y espacio de la vivienda; b) acceso a los servicios básicos en la vivienda; y c) acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, del año t-2} / (\text{Promedio de las carencias sociales ligadas al programa, a) calidad y espacio de la vivienda; b) acceso a los servicios básicos en la vivienda; y c) acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, del año t} - 1) \times 100}{100} \right]$	Estratégico - Eficacia - BIANUAL
Nivel: Propósito			
Objetivo	Indicador	Método de cálculo	Tipo - Dimensión Frecuencia
Contribuir a la atención de la población sujeta de asistencia social, priorizando aquellas con mayores vulnerabilidades a través del acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, así como apoyos y servicios de asistencia social.	Porcentaje de personas beneficiarias que generan, fortalecen habilidades, reciben atención y/o apoyos para implementación de proyectos comunitarios y aquellos de asistencia social que contribuyen a su desarrollo integral.	$\left[\frac{\text{Número de personas reportadas por los SEDIF como atendidas mediante capacitaciones, talleres, servicios integrales y apoyos para proyectos comunitarios y/o de asistencia social} / \text{Número de personas programadas a atender por los SEDIF mediante capacitaciones, talleres, servicios integrales y apoyos para proyectos comunitarios y/o de asistencia social}}{100} \right] \times 100$	Estratégico - Eficacia - ANUAL
Nivel: Componente			
Objetivo	Indicador	Método de cálculo	Tipo - Dimensión Frecuencia
Apoyos y servicios de asistencia social otorgados a grupos de atención prioritaria.	Porcentaje de apoyos y servicios de asistencia social otorgados a través del Programa de Atención a Grupos Prioritarios para mejorar el desarrollo integral de la población.	$\left[\frac{\text{Número total de apoyos y servicios de asistencia social, brindados a grupos de atención prioritaria en el año t} / \text{Total de apoyos y servicios de asistencia social programados en el año t}}{100} \right] \times 100$	Estratégico - Eficacia - TRIMESTRAL
Nivel: Actividad			
Objetivo	Indicador	Método de cálculo	Tipo - Dimensión Frecuencia
Monitoreo del cumplimiento de los criterios clave para la implementación y entrega de apoyos y servicios de asistencia social a grupos de atención prioritaria.	Porcentaje de recursos del FAM Asistencia Social destinados a otorgar apoyos y servicios a grupos de atención prioritaria.	$\left[\frac{\text{Monto total de recursos del FAM -AS ejercidos por el Sistema Estatal DIF para otorgar apoyos y servicios a grupos de atención prioritaria, en el año t} / \text{Total de recursos recibidos del FAM-AS en la Entidad Federativa en el año t}}{100} \right] \times 100$	Gestión - Eficacia - ANUAL

Artículo 51. El Sistema DIF Michoacán, realizará el registro del avance en la entrega de apoyos, de manera trimestral, en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT), el cual permite medir el cumplimiento de los objetivos planteados.

Artículo 52. Por tratarse de un Programa operado con aportaciones federales, podrá ser auditado por las instancias fiscalizadoras federales, tales como la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y la Secretaría de la Función Pública (SFP); asimismo la Secretaría de Contraloría en el ámbito de sus atribuciones podrá realizar las revisiones y auditorías del ejercicio de los recursos del Programa para constatar su correcta aplicación, promoverá la eficacia y

transparencia en sus operaciones.

Artículo 53. Para el presente ejercicio se programó una inversión de \$9'300,000.00 (Nueve millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), cuyo origen es el Ramo General 33 FAM-AS. El monto final ejercido puede variar con base en el desarrollo del proceso de adquisición.

Artículo 54. Los recursos autorizados para el Programa, que, por cualquier motivo, no hayan sido ejercidos al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, serán reintegrados, a más tardar el 15 de enero del año 2025, ante la Tesorería de la Federación, conforme a las disposiciones normativas vigentes.

Los recursos federales comprometidos y devengados que no hayan sido pagados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, podrán ser pagados en el primer trimestre del ejercicio 2025, con apego a la normativa aplicable.

Artículo 55. La Secretaría de Contraloría, en el ámbito de sus atribuciones, realizará las revisiones y auditorías del ejercicio de los recursos y acciones del Programa para constatar su correcta aplicación, además de promover su eficacia y transparencia en sus operaciones.

Con el objeto de establecer las bases, conforme a las cuales se promoverá, operará y dará seguimiento a las acciones de contraloría social en los programas estatales de desarrollo social, en las que se promoverá la participación activa de las personas beneficiarias del Programa, se deberá integrar y operar de Comités de Vigilancia Ciudadana, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones en él comprometidas, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo.

Asimismo, se facilitará a los Comités de Vigilancia Ciudadana el acceso a la información necesaria para el buen desarrollo de sus funciones. El Sistema DIF Michoacán, deberá solicitar al inicio y durante la operación del Programa, el apoyo de la Secretaría de Contraloría para la promoción de la contraloría social, conforme a la operación del Programa, para la capacitación en la materia a las personas servidoras públicas responsables de la ejecución, a las personas beneficiarias e integrantes de los Comités de Vigilancia Ciudadana para el buen desempeño de sus funciones; lo anterior, es de observancia obligatoria para la instancia ejecutora estatal, a cargo del Programa.

Artículo 56. El Sistema DIF Michoacán, implementará acciones preventivas para dar certidumbre y transparencia al ejercicio de los recursos.

Queda estrictamente prohibido utilizar los recursos derivados del Programa con fines partidistas o de promoción de la imagen de algún candidato o persona servidora pública o para fines personales de las personas servidoras públicas encargadas de llevar a cabo el Programa.

La publicidad relativa a este Programa, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, deberá identificarse con la siguiente leyenda «**Este programa es público,**

ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa».

Artículo 57. Los recursos del Programa se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social del presente Programa.

Artículo 58. La formalización de la entrega de los apoyos se realizará mediante los formatos de control establecidos por el Sistema DIF Michoacán.

Queda prohibida la utilización del Programa, para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales.

Artículo 59. Los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, quienes de conformidad con los Criterios de Focalización y Requisitos de Selección de Beneficiarios, especificados en el presente Programa, serán los que conformen el padrón de beneficiarios del Programa y la captura de datos en el sistema informático establecido por el Sistema DIF Michoacán; mismo que contiene información integral de los beneficios y las personas beneficiarias, en apego a las primeras 21 variables básicas del modelo de datos para personas físicas del Manual de Operación del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales (SIIPP-G), diseñado por la Secretaría de la Función Pública (SFP) y demás datos, que permitan cumplir con los requerimientos de las instancias normativas y fiscalizadoras competentes.

La Dirección de AFEVEM, dará seguimiento a la captura del padrón de beneficiarios que realizan los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, a través de la revisión de datos y la validación de los mismos, a fin de integrar una lista nominal estatal confiable de personas beneficiarias de los Programas.

Para tal efecto, los datos se someterán a los procesos de validación pertinentes, de tal manera que los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, corrijan las observaciones que resulten de estos procesos.

Artículo 60. Las denuncias y solicitudes de información sobre la operación, entrega de apoyos o algún otro aspecto relacionado con la ejecución del Programa, podrán ser presentadas en las oficinas del Sistema DIF Michoacán, ubicadas en Av. Acueducto esquina con Ventura Puente, Lote 17, Bosque Cuauhtémoc, Código Postal 58020, Morelia, Michoacán o en los teléfonos (443) 313-35-40 al 42, al servicio de atención telefónica 070, o directamente en la Secretaría de Contraloría, a través de la página electrónica www.secoem.michoacan.gob.mx o en la calle Benito Juárez No.127, Centro, C.P. 58000, teléfono (443) 310-86-00 al 09.

Las personas u organizaciones que presenten denuncias y/o solicitudes de información deberán preferentemente identificarse y proporcionar sus datos para su mejor atención y seguimiento; asimismo, deberán indicar los hechos presuntamente constitutivos de irregularidad, así como el o los nombres de las o los servidores

públicos a denunciar.

El Sistema DIF Michoacán, dará seguimiento a las denuncias y solicitud de información, que se hagan en forma escrita o verbal, según sea el caso, conforme a la normatividad aplicable, los tiempos y el ámbito de su competencia; determinando de ser el caso, cuando alguna denuncia deba ser turnada a la autoridad o instancia de fiscalización o control competente en el Estado.

CAPÍTULO XVIII

DE LA INTERPRETACIÓN Y DATOS PERSONALES

Artículo 61. El Sistema DIF Michoacán, será el responsable de las interpretaciones del Programa, así como de resolver de conformidad con las disposiciones normativas aplicables los casos no previstos o emergentes que se presenten.

Artículo 62. Los datos personales serán tratados y protegidos por el Sistema DIF Michoacán, sujetándose en todo momento a lo

dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El presente Programa y sus Reglas de Operación aplicarán durante el presente ejercicio fiscal 2024 dos mil veinticuatro, y será ejercido conforme a la correspondiente suficiencia presupuestaria con vigencia al 31 de diciembre de 2024.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 02 de agosto de 2024.

A T E N T A M E N T E

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

CARLOS TORRES PIÑA
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

LUIS NAVARRO GARCÍA
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
(Firmado)

ANDREA JANET SERNA HERNÁNDEZ
SECRETARIA DEL BIENESTAR
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL